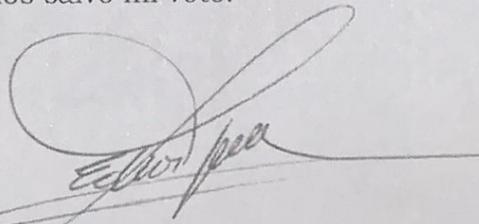


**SALVAMENTO DE VOTO DEL H. MAGISTRADO DR. EDUARDO
CARVAJALINO CONTRERAS.**

EXPEDIENTE: 01 2016 62 03
DEMANDANTE: ORLANDO CANTILLO HIGUERA
DEMANDADA: HELICOL S.A.S.
SENTENCIA

Con el respeto que profeso por el pensamiento de los dignatarios de la Sala y sus decisiones, comedidamente manifiesto que **salvo mi voto** por considerar que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos para determinar una desmejora en el cargo que desempeñaba el convocante a juicio, en tanto los lineamientos requeridos por la pasiva, lejos de ser un acto arbitrario y contrario a derecho, comportan pautas para el despliegue del cargo y que emanan necesarias para la activación del servicio, sin las cuales se pondría en riesgo tanto la humanidad del mismo actor, como de aquellos que se encuentran a su cargo.

En los anteriores términos salvo mi voto.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado.-

SALVAMENTO DE VOTO DEL H. MAGISTRADO DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

EXPEDIENTE: 20 2015 530 01

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FORERO VELASQUEZ

DEMANDADA: COMCEL S.A.

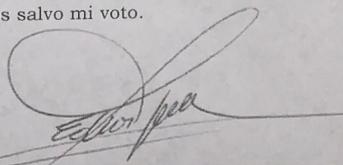
SENTENCIA

Con el respeto que profeso por el pensamiento de los dignatarios de la Sala y sus decisiones, comedidamente manifiesto que **salvo mi voto** por considerar que del análisis las pruebas a que se contrae el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 60 y 61 del CPL, se vislumbra que era un asociado de la cooperativa vinculado mediante un acto cooperativo.

Concluyéndose que la actividad personal desarrollada por Forero Velasquez, no lo fue en virtud de una relación de trabajo, puesto que la presunción que se establece en el artículo 24 CST, se desvirtúa con la vinculación del mismo como asociado o cooperado de la cooperativa demandada, dado que es evidente que lo pretendido por las partes era pactar un contrato asociado o cooperativo, para desempeñar labores que si bien denota un actividad humana, ésta no se regula por las disposiciones del contrato de trabajo, por así acordarlo las partes y, tratarse de un actuar humano asociado para cumplir con un servicio.

Carácter de la vinculación, que conocía no solo con su actuar, sino por haberlo así pactado en el contrato asociado y por su calidad de socio de la demandada, entre otros, por lo que no sería posible aceptar que se aduzca que su vinculación no lo fue conforme a los parámetros de este tipo de organizaciones, pues precisamente se entiende que las conocía, según se infiere del mentado convenio de asociación, el cual como se dijo, firmó de manera libre y espontánea.

En los anteriores términos salvo mi voto.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-

ACLARACIÓN DE VOTO DEL H. MAGISTRADO DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

EXPEDIENTE: 33 2017 337 02
DEMANDANTE: NATALIA SANCHEZ PEREZ
DEMANDADA: OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.

AUTO

Con el respeto que profeso por el pensamiento de los dignatarios de la Sala y sus decisiones, comedidamente manifiesto que **aclaro mi voto** por considerar que el juez colegiado de segundo grado carecía de competencia para zanjar cualquier reclamo jurisdiccional, al no encontrarse enlistado dentro del artículo 65 del CPT y de la SS aquel proveído que decide la fijación del litigio.

Como se denota a la letra:

«ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley»*

De manera que, no había lugar a pronunciamiento por orfandad de recurso; empero, al no debatirlo por la parte interesada en la etapa procesal oportuna, es que se **aclaro** mi voto.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-